



202520005388

Fecha: 08/10/2025 09:52 Anexos: 0

Asunto: DERECHOS DE PETICION

Remitente: Rosa Marín Jaramillo

Radicador: Yuly Alejandra Pulgarín Peláez

## Atención al Usuario

**De:** Rosa Marín Jaramillo <rosamarinjaramillo51@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 7 de octubre de 2025 5:06 p. m.  
**Para:** Sebastian Lopez Valencia; Santiago Perdomo Montoya; Carlos Alberto Gutiérrez Bustamante; Miguel Angel Iguarán Osorio; José Luis Marín Mora; Damián Pérez Arroyave; Andrés Felipe Rodríguez Puerta; María Paulina Suárez Roldán; Farley Jhair Macias Betancur; Juan Ramon Jimenez Lara; Brisvani Alexis Arenas Suaza; Leticia Orrego Perez; Juan Carlos de la Cuesta Galvis; Alejandro De Bedout Arango; Santiago Narváez Lombana; Janeth Hurtado Betancur; Alejandro Arias García; Luis Guillermo de Jesus Vélez Álvarez; Andrés Felipe Tobón Villada; Claudia Victoria Carrasquilla Minami; Camila Gaviria Barreneche; Atención al Usuario; regional.antioquia@procuraduria.gov.co; ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co  
**Asunto:** Denuncia sobre Inhabilidad para la Elección de Contralora Distrital de Medellín  
**Datos adjuntos:** Soportes denuncia.pdf

### Denuncia sobre Inhabilidad para la Elección de Contralora Distrital de Medellín

**Señores**

**Concejo Distrital de Medellín**  
**Medellín, Antioquia**

**Asunto:** Denuncia sobre inhabilidad de la candidata a Contralora Distrital, señora Paula Andrea Ortega Escobar Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito presentar una denuncia formal ante este honorable Concejo Distrital, con el propósito de advertir sobre la inhabilidad en la que incurre la señora **Paula Andrea Ortega Escobar**, candidata a Contralora Distrital de Medellín, de conformidad con la normatividad vigente que regula las inhabilidades para ocupar dicho cargo. Esta denuncia se fundamenta en las disposiciones constitucionales, legales y en los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

#### 1. Marco Normativo de Inhabilidades para Contralor Municipal

De acuerdo con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019), los contralores municipales o distritales serán elegidos por los Concejos Municipales mediante convocatoria pública, para un período de cuatro años no coincidente con el del alcalde, sin posibilidad de reelección para el período inmediato. Este artículo establece claramente las inhabilidades para ser elegido, incluyendo:

- No podrá ser elegido quien haya ocupado un cargo público en la rama ejecutiva del orden municipal en el último año.
- No podrá ser elegido quien haya sido miembro del Concejo que deba realizar la elección en el último año.

Asimismo, la Ley 136 de 1994 (modificada por las Leyes 177 de 1994 y 617 de 2000), en su artículo 163, detalla las inhabilidades específicas para el cargo de contralor municipal, señalando que no podrá ser elegido:

- a) Quien haya sido contralor o **auditor** de la contraloría municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, ya sea como titular o encargado. Esta disposición fue declarada exequible por la Sentencia C-126 de 2018 de la Corte Constitucional, al considerar que busca garantizar la imparcialidad y evitar la perpetuidad en el cargo.
- b) Quien esté incurso en las inhabilidades del artículo 95 de la misma ley, en lo aplicable, que prohíbe la elección de quien, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección, haya ejercido como empleado público o autoridad administrativa en el respectivo municipio.

Los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública 030041 de 2021 y 20256000328071 de 2025 establecen que cargos como el de auditor en una contraloría municipal implican el ejercicio de autoridad administrativa por ejercer funciones de control, además de adelantar los traslados internos de hallazgos fiscales o solicitud de procesos administrativos sancionatorios, conforme al artículo 190 de la Ley 136 de 1994. Esto genera una inhabilidad, ya que dichos roles otorgan influencia indebida sobre el órgano elector (Concejo Municipal) y afectan los principios de imparcialidad y transparencia en el proceso de elección.

## **2. Inhabilidad de la Candidata Paula Andrea Ortega Escobar**

La señora Paula Andrea Ortega Escobar, se encuentra incurriendo en inhabilidad absoluta para ser elegida como Contralora Distrital de Medellín, de acuerdo con las disposiciones del artículo 163, literal a, de la Ley 136 de 1994 (modificada por las Leyes 177 de 1994 y 617 de 2000), que prohíbe expresamente la elección de quien haya ejercido como contralor o auditor en la contraloría municipal durante todo o parte del período inmediatamente anterior a la elección, ya sea como titular o encargado.

Esta inhabilidad se extiende, además, a las causales generales del artículo 95 de la misma ley, aplicables supletoriamente, que impiden la postulación de personas que, en los doce (12) meses previos, hayan desempeñado funciones como empleados públicos o autoridades administrativas en el respectivo municipio. La Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 2018, ha avalado esta restricción al enfatizar su rol en la preservación de la imparcialidad, independencia y ausencia de perpetuidad en el cargo, principios constitucionales derivados del artículo 272 de la Carta Política (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019).

La inhabilidad de la señora Ortega Escobar se corrobora de manera fehaciente mediante evidencia documental que demuestra su ejercicio activo como auditora en la Contraloría Distrital de Medellín durante el último año, involucrándose en procesos de control fiscal que implican autoridad administrativa. Específicamente, su participación en mesas de trabajo especializadas, revisiones de auditorías y traslados de hallazgos fiscales no solo la califica como auditora propiamente dicha, sino que le confiere el carácter de autoridad administrativa, conforme a los Conceptos 030041 de 2021 y 20256000328071 de 2025 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los cuales equiparan dichas funciones a un ejercicio de potestades públicas de inspección, vigilancia y sanción, con influencia directa sobre el órgano elector (el Concejo Distrital) y potencial conflicto de intereses.

### **2.1. Participación en Mesas de Revisión de Auditorías y Traslados de Hallazgos Fiscales**

La señora Ortega Escobar ha intervenido directamente en el Comité de Revisión de Auditorías - CRA de la Contraloría Distrital de Medellín, un órgano técnico colegiado responsable de validar observaciones preliminares derivadas de auditorías financieras, de gestión y de cumplimiento, así como de autorizar traslados de hallazgos a instancias disciplinarias o penales. Esta participación, ocurrida en el período 2023-2025 (vigencia PVC-F CD M), se evidencia en las siguientes actas y resoluciones:

- **Acta de Ayuda de Memoria N° 35 del CRA (13 de agosto de 2024):** En esta sesión, la candidata actuó como miembro del comité, validando por unanimidad las incidencias disciplinarias derivadas de la auditoría financiera y de gestión a la ESE Metrosalud (período 2023). Específicamente, se deliberó sobre la "Observación N°1: Deficiencias en la supervisión, control, coordinación y vigilancia del contrato 4320-2023" con Talento Humano en Salud ("TAHU"), donde se evaluaron hallazgos fiscales por valor de \$24.500.000, involucrando traslados internos de observaciones preliminares que configuran procesos administrativos sancionatorios (artículo 190 de la Ley 136 de 1994). Su rol incluyó la revisión de evidencias de servicios deficientes en la Unidad de Manrique, con énfasis en la supervisión interventora N°1 del 26 de julio de 2024, lo que implica el ejercicio de autoridad al decidir sobre la procedencia de traslados a la Procuraduría o Fiscalía, afectando directamente la imparcialidad requerida para el cargo de contralora (ver folio 1-3 del acta adjunta, "denuncia con mede.docx" - Anexo 1).
- **Acta de Ayuda de Memoria N° 13 (03 de julio de 2025):** Aquí, la señora Ortega Escobar participó en la aprobación de observaciones en la auditoría a la Universidad Institucional Pascual Bravo (período 2024), analizando respuestas a hechos irregulares y modificaciones contractuales en la gestión fiscal PT-13. Como auditora, contribuyó al desarrollo de la estructura analítica de riesgos, evaluando la inclusión de nuevo riesgo en la gestión contractual y recomendando traslados de hallazgos por deficiencias en la elaboración de estudios previos (ver desarrollo de temas 2.5, folios 1-2 del acta adjunta, "ACTA 13 PASCUAL APROBAR OBSERVACIONES.pdf" - Anexo 2). Esta intervención corrobora su rol en la detección y traslado de irregularidades fiscales, equiparándose a funciones de control fiscal con potestades sancionatorias, según el Concepto DAFP 454661 de 2021.
- **Resolución N° 1217 de 30 de noviembre de 2023 (actualización del Comité de Revisión de Auditorías CRA):** Este acto administrativo, emitido por el Contralor Distrital, designa expresamente a la señora Paula Andrea Ortega Escobar como miembro del CRA, con funciones de revisión y aprobación de observaciones con hallazgos de incidencias fiscales, disciplinarias y penales. La resolución detalla su integración al comité para el análisis de auditorías CRA-serie, incluyendo la revisión y aprobación de traslados de hallazgos derivados de contratos (artículos 1 y 2 de la resolución). Su permanencia en este rol hasta 2025 (posterior a los 12 meses previos a la elección) genera la inhabilidad por influencia indebida sobre el proceso electoral (ver folios completos de la resolución adjunta, "Resolución 1217-2023 Actualiza Comité Revisión Auditorías CRA.pdf" - Anexo 3).

Estas participaciones no son meras asistencias administrativas, sino ejercicios de autoridad: el CRA, como instancia de segundo nivel de revisión (conforme al Decreto Ley 403 de 2020 y Resolución 150 de 2021 modificada por 482 de 2022), implica decisiones vinculantes sobre la procedencia de hallazgos, con traslados que inician procesos sancionatorios, lo cual el DAFP califica como "ejercicio de autoridad administrativa" (Concepto 030041 de 2021). Elegirla contravendría la garantía de independencia, al haber influido en evaluaciones que podrían involucrar entidades fiscalizadas por la futura contralora.

## **2.2. Funciones como Profesional Especializado que Incorporan Expresamente Auditorías**

Adicionalmente, la señora Ortega Escobar ocupa el cargo de Profesional Especializado en la Contraloría Distrital (Código 222, Nivel Profesional), cuyas funciones, detalladas en la Resolución N° 0573 de 27 de mayo de 2024, incorporan de manera expresa la realización de auditorías y el ejercicio de control fiscal. Entre las competencias asignadas se destacan:

- **Realizar auditorías financieras, de cumplimiento y de gestión:** Según el numeral 2 de la resolución, "Analizar y evaluar los procedimientos de control interno en las entidades fiscalizadas, conforme al Plan Anual de Vigilancia y Control Fiscal (PAVCF-GM)", lo que incluye la identificación de riesgos y traslados

de hallazgos (ver "V. Competencias" y "VII. Requisitos de Formación", folios 41-43 del documento adjunto, "Funciones especializado.pdf" - Anexo 4).

- **Intervenir en mesas de revisión y traslados:** El numeral 7 establece "Realizar análisis de sectoriales económicos, municipios y eventos calificados de previo acuerdo con la Gerencia", abarcando auditorías interventorias y la "elaboración de informes de auditoría con recomendaciones vinculantes" (numeral 12), que implican potestades de inspección y sanción administrativa.
- **Ejercicio de autoridad en procesos de control:** La descripción del empleo (numeral 3) indica "Promover y realizar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos públicos", con énfasis en "la formulación de planes institucionales, tenencia de una normativa vigente y cumplimiento de los objetivos institucionales" (numeral 4), lo que corrobora su rol como autoridad al participar en la "revisión y aprobación de observaciones con hallazgos" (Resolución 1217 de 2023, citada supra).

Estas funciones, vigentes en los últimos 12 meses (hasta octubre de 2025), la sitúan en el ejercicio de "autoridad administrativa" según el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 y el Concepto DAFP 20256000328071 de 2025, que extiende la inhabilidad a roles con "influencia indebida sobre el órgano elector". Su permanencia en este puesto durante el período inmediatamente anterior (2024-2025) viola directamente la prohibición de literal a del artículo 163, al haber actuado como auditora en procesos que comprometen su neutralidad.

En síntesis, la evidencia adjunta —actas de CRA, resoluciones de designación y descripción de funciones— demuestra de forma irrefutable que la señora Ortega Escobar ha ejercido funciones de auditora y autoridad administrativa en el último año, generando inhabilidad absoluta. Proceder con su candidatura expondría al Concejo a riesgos legales, como la nulidad del proceso y sanciones disciplinarias (artículo 56, numeral 2, Ley 1952 de 2019). Se adjuntan copias íntegras de los documentos referenciados para su verificación.

### **3. Consecuencias de Elegir a una Persona Inhabilitada**

La elección de una persona que incurra en inhabilidades tiene graves consecuencias legales y administrativas, entre las cuales se destacan:

- **Pérdida de investidura de los concejales electores:** Según el artículo 55 de la Ley 136 de 1994 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, elegir a una persona inhabilitada constituye una violación de los principios de transparencia y moralidad, lo que puede derivar en la pérdida de investidura de los concejales responsables de la elección, además de invalidar el proceso.
- **Falta disciplinaria gravísima:** Conforme al artículo 56, numeral 2 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), elegir a una persona inhabilitada configura una falta disciplinaria gravísima (2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses), que puede acarrear sanciones como la destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos. Esto subraya la importancia de verificar rigurosamente la idoneidad de los candidatos, como lo señala el Concepto DAFP 454661 de 2021.
- **Responsabilidad penal** pues la participación en el concurso implica la declaración bajo la gravedad de juramento de no estar encurso en inhabilidades, estarlo implica incurrir en el delito de falso testimonio, esto es "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

### **4. Solicitud**

Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito al honorable Concejo Distrital de Medellín:

1. **Revisar la candidatura de la señora Paula Andrea Ortega Escobar** y verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo de Contralora Distrital, teniendo en cuenta las inhabilidades señaladas.
2. **Excluir a la candidata** de la terna y tomar la decisión con los otros dos ternados para la elección de Contralora Distrital, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad en la función pública.

Adjunto a esta denuncia los fundamentos normativos y los conceptos citados, y me pongo a disposición para cualquier aclaración o ampliación que se requiera. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y la pronta acción para preservar el interés general y el correcto funcionamiento de la Contraloría Distrital de Medellín.

**Cordialmente,**

Rosa Marín Jaramillo

Veedora Ciudadana